



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00295-00

Montería, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora Juez, informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **DOMINGO ANTONIO ÁLVAREZ MRATINEZ**, a través de apoderado judicial contra **MARTA MARÍA ARANGO FERNANDEZ**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. – **PROVEA.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de diciembre de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00295-00
Demandante:	DOMINGO ANTONIO ÁLVAREZ MRATINEZ
Demandado:	MARTA MARÍA ARANGO FERNANDEZ

Revisada por el despacho la anterior demanda Ordinaria laboral promovida por el señor **DOMINGO ANTONIO ÁLVAREZ MRATINEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **MARTA MARÍA ARANGO FERNANDEZ**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y la Ley 2213 de 2022, y considera:

1-Con respecto de la pretensión y condena principales.

La parte actora al presentar la demanda, indica que los sujetos procesales son:

Parte demandante, señor DOMINGO ANTONIO ÁLVAREZ MARTINEZ.

Parte demandada, MARTA MARÍA ARANGO FERNANDEZ.



Asimismo, al revisar el memorial poder, se observa que el demandante DOMINGO ANTONIO ÁLVAREZ MARTINEZ, confirió poder a la togada EDUVIT BEATRIS FLOREZ GALEANO, para interponer demandan ordinaria de primera instancia contra la señora MARTA MARÍA ARANGO FERNANDEZ.

Sin embargo, al revisar el expediente, en el acápite de la pretensión principal numeral 4, indica; "**DECLARESE que, la relación laboral fue terminada de manera unilateral por COMFACOR., sin justa causa legal**".,

Asimismo, se observa en el acápite de CONDENA PRINCIPAL en el numeral 3 se indica; "**CONDÉNESE, a la COMFACOR., a la indemnización por la no entrega de la constancia de pago de aportes al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (SGSSS) y para fiscales de los últimos tres meses de servicio de conformidad con lo dispuesto en la ley 789 de2002**". Igualmente se refiere al DEMANDADO en los numerales, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11.

Lo antes descrito, no es claro para el Despacho y genera confusión acerca de la identificación del o los demandados en este asunto.

En consecuencia, bajo los anteriores presupuestos no queda otra alternativa que dar aplicación al artículo 28 CPL, modificado ley 712 de 2001 artículo 15, esto es, devolver la demanda y sus anexos a la actora, dándole 5 días para que subsane las deficiencias que se han señalado.

Por lo anotado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email / y o por correo certificado de la demanda y sus anexos a la parte o partes demandadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac07b9cac73262f1941851a2372e8c11db559f453e07bf4fe52d61b4a2dab080**

Documento generado en 14/12/2022 08:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>